

servaciones hechas por la H. Cámara
Convenidos los H. H. Diputados a
sesión extraordinaria, por la noche, se le-
vantó la sesión. Cincos líneas tentadas, no concu-

El Presidente
A. H. Bademir

El Secretario
P. M. Banderas



Sesión del 2 de Agosto

Asistieron los H. H. Presidente
Vicepresidente, Arzaga, Carrasco, Cas-
tro, Jordán, C., Coronado, ~~Gallego~~,
Gómez, Jurado, ~~Hudalga~~, Garrido,
Lundívar, Ledezma Zavolota, Marrigu-
e Madrid, Nobsa, Ortega, Paredes, Tala-
cias, Tiro, Treviño y Vega, Rivera, Ruiz,
Palazar, Sánchez, Sevilla, Serranico,
Abquillas, Velasco A., Velasco N., Ni-
lagómez y Vinuesa. El H. Ovalos no
concurrió por enfermedad. Después de
aprobada el acta se leyó un Oficio del
Ministerio del Interior, con el cual
se remite un proyecto de decreto, prohi-
biendo a las Municipalidades que
presten a mutuo los fondos de Mu-
nicipio. Considerado el proyecto en 1ª
discusión se pasó a 2ª, con la indicación

que hizo el H. P. de que se agregue en
 Art.º ordenando que las Municipalida-
 des que hayan prestado sus fondos, pro-
 cedan inmediatamente a recaudarlos.
 En seguida se leyó el siguiente in-
 forme: Excmo. Señor: Vuestra Comisión
 1.ª de Hacienda ha examinado la so-
 licitud del Señor Camilo Montenegro, re-
 lativa a que se declare inembargada
 la sentencia del Tribunal de Cuentas
 que, en tercer juicio, pronunció sobre
 la Cuentas que el solicitante rendió
 en 1879, como Comisario de Guerra; o
 que se considere los legos y rubros
 tanto, se le extienda el pago de los
 alcances resultante en su contra, sus-
 tituyendo el fisco en su derecho, pa-
 ra recaudar los alcances del ex General
 Ignacio de Vintemilla, que es el que
 de hecho lo percibió; Ofina la Comi-
 sión, que no puede acceder a lo
 primero, por que se trata de desco-
 nocer una resolución del Poder Judi-
 cial, lo cual no puede hacerse al
 Congreso, sin quebrantar la Consti-
 tución: si esa sentencia era injusta
 o ilegal, ha servido el agraviado in-
 terponer el recurso de queja, que es
 el permitido por la ley. Tampoco
 puede acceder a lo segundo, ni
 aun como una mera gracia, por
 cuanto, el fallo del Tribunal no deja
 a Montenegro el derecho a salvo

contra el General Ventanilla, sino
 que lo declara personal y directa-
 mente obligado al pago de los alcances
 resultante. Este es el parecer de la
 Comisión, salvo el mejor juicio de
 la H. Cámara. Quito, Agosto 2 de 1887
 = Coronel Landivar. = Ortega.

Leídos los documentos respectivos
 y la solicitud, informó en el informe
 los H. H. Alguaciles, Velasco (A), Práxedes
 y Ortega: porque el Ministerio de
 Hacienda no pudo ordenar la revisi-
 ón de la cuenta en tercer juicio,
 después de haber transcurrido más de
 dos años, desde que el Tribunal
 de Cuentas pronunció la sentencia
 en segundo juicio; pues si el Mi-
 nisterio después de ordenar la revisión
 cuenta en tercer juicio a virtud del
 decreto que expidió el Gobierno Provi-
 sional de 1883. No debió el Tribunal
 de Cuentas abrir de nuevo juicio, por
 que a más de haberse vencido el ter-
 mino concedido por el Art. 90 de
 la ley de Hacienda, ese decreto fue
 contrario a las facultades que los
 jueces concedieron entonces al
 Gobierno Provisional, puesto que en
 los actas se expresan claramente
 que debían de respetar
 los fallos judiciales: que la H. Cá-
 mara debía en consecuencia, re-
 gular el informe y aclarar subsisten-

te la sentencia que el Tribunal pro-
nunció en 14 de Enero de 1880, la que
por haberse ejecutado por el lapso
de tiempo, causó efectos irrevocables.

Los H. H. Calles, Landívar y Vi-
llagómez defendieron el informe, fun-
dándose en que el Congreso no podía
alterar de manera alguna el sen-
tido de la sentencia pronunciada
en el tercer juicio. 1.º porque prohibe
ben las Arts. 4.º y 63 de la Constitución,
y 2.º porque tampoco podía el Pa-
der Legislativo condonar a los de-
nunciantes las cantidades que
por fallos ejecutados estaban obli-
gadas a pagar.

El H. Velasco manifestando por
segunda vez que el Tribunal de
Cuentas procedió contra toda re-
gla legal y ya sin jurisdicción a
recurrir las cuentas en tercer juicio,
con apoyo del H. Velasco (A), hizo esta
proposición: "Declárese ejecutiva
y por consiguiente ejecutada la
sentencia por el Tribunal con fe-
cha 14 de Enero de 1880, en las presen-
cias por Camilo Montenegro, Co-
misionario de guerra en 1876."

Publicada que fue, la Presiden-
cia resolvió que siendo la proposi-
ción contraria al informe, primero
debía votarse este, para después la
primera, en consecuencia, y cuando

el debate, el H. Huidalgo pidió que se vote por partes el informe. Para proceder a la votación por escrutinio, la H. Cámara nombró escrutadores a los HH. Vinuesa y Pino y la Prosecretaría a los HH. Salazar y Sanchez. Recibidos los votos y verificado el escrutinio, fue aprobada la 1ª parte por 20 votos afirmativos contra 13 negativos. Puesta al voto la 2ª parte, fue también aprobada por 18 votos afirmativos contra 14 negativos y un voto blanco.

En seguida fueron aprobados los siguientes informes: 1º "Como Señor. La Comisión de Crédito Público. Vista la solicitud del Señor Director Manuel Díez, contratada a pagar se le mande pagar \$4000. que a su vez deberá ser por sueldos atajados de los empleos de Ministro Jefe de la Corte Superior de Guayaquil. Opina: que el peticionario presente su título y acorra con el Poder Ejecutivo para que se lo extimare justo a decir el pago, con arreglo a la Ley de Crédito Público, salvo lo mejor parecer de la H. Cámara.

Quinto Agosto 1º de 1887. - N. Velasco. - Greider. 2º "Como Señor. La Comisión Diplomática, ha examinado con la debida atención los expedientes que de H. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores

162

rios ha enviado a esta H. Cámara, aco-
sa de las reclamaciones de los Ciuda-
danos españoles, Celisoro Truete, Juan
García y Ramón Martínez Collago, por
los perjuicios que aseguran sufrieron en
Enero de 1883, a consecuencia del Con-
bate que tuvo lugar en Esmeraldas en-
tre las fuerzas del Ejército de la Restau-
ración y las tropas del Dictador Yg-
nacio de la Montaña, y opina que
debes darla dignamente resolución:

La ley de 27 de Set. de 1852, esta-
blece de una manera precisa, los
límites a los cuales deben sujetarse
los que pretenden obtener la repara-
ción de daños y perjuicios ocasiona-
dos por cuerpos de Tropas, Armas o
del Gobierno, &c.; y según los documen-
tos con que se acompaña la reclamación
atribuye esa ley al Comodoro de
la Armada o la Junta de Hacienda, o
al Jefe de Letras de la jurisdicción
en que se ha cometido el daño. Mis-
mas no se expida en el respectivo ju-
icio la sentencia que funde cae efi-
citativa, no puede cambiarse la
reclamación por la vía Diplo-
mática, porque esta empieza después
de terminada la Judicial; ni pue-
de aceptarse sino como que los que
se dicen perjudicados, han agotado
los medios regulares que establece
con el régimen judicial del Ecuador.

Además el Congreso no puede in-
 tervenir, por ahora, en el caso conve-
 niendo de que se trata, y que es de estabi-
 lir la competencia del Sr. Señor Mi-
 nistro de Relaciones Exteriores, según
 según el Art. 2.º de la Ley de Régimen
 interior incumbe la dirección de los
 negocios diplomáticos. Este funcionario
 es quien deberá aceptar o rechazar
 la reclamación, conforme a las
 disposiciones del Derecho Interna-
 cional y a los demás leyes del Ecuador
 puesto que, ningún extranjero ajeno
 de estar sujeto a ellas y a la autori-
 dad del país en que reside.

Este principio se halla con-
 nado en el Art. 14.º del Tratado con-
 cluido el 6 de Febrero de 1840, entre
 el Gobierno del Ecuador y S. M. Ca-
 tólica, en el cual se concede a los
 ecuatorianos en España y a los espa-
 ñoles en el Ecuador, el derecho de
 entrada, tráfico y residencia, bajo el
 pie de una completa igualdad,
 quedando en todo reveladas a los
 Naturales del país en que trafiquen
 y residaren.

Por estas razones, Vuestro Co-
 misión, salvo mejor concepto de
 la H. Cámara, plega que deban re-
 verber las reclamaciones al Sr. Se-
 ñor Ministro, bajo el Negociado
 de su cargo. Quito, Julio 30 de 1887.

Troiano y Vega. - Uquillas. - Ferrnandez
 Madrid: 3º Excmo. Ferrn. Examinada
 la solicitud de la Ferrn. Angela Tella-
 sis, viuda de Olague, contrada a
 que se le condone un alcance que
 por sentencia de respectivo Tribu-
 nal su recaudo sobre su esposo en
 la Cuenta de la Colecion de con-
 tos fiscales de la Contad. Santa Ro-
 sa, y que la gracia se haga exten-
 siva aun a sus herederos, a fin
 de que se les tome en Cuenta su
 responsabilidad. Nuestra Comision
 de Credito Publico opina: que no se
 debe acceder a esto y otros pedidos
 de igual naturaleza, que abririan
 en lo sucesivo un vasto campo de
 fraude y desrochamiento de los can-
 tales publicos, salvo lo mas acerta-
 do juicio de la H. Camara. - Quito,
 Julio 29 de 1884. - N. Pelaez. - Aciler-
 Pino, y 4º Excmo. Ferrn. Sanatida
 al exarnen de las Comisiones. Diplo-
 matica y 1º de Credito Publico, la
 solicitud y documentos que pre-
 senta el Sr. D. Francisco Jimenez
 Acea, para recabar el pago de \$ 1834
 que se le adeudan por erogaciones
 y otros gastos que el peticionario
 hizo en calidad de Comand. General
 con Antorizacion expresa del Gobier-
 no Constitucional del Excmo. Ferrn.
 D. D. Antonio Barrera, Nuestra Co-

misiones respectivas, son de parecer que
 debéis autorizar al Poder Ejecutivo, pa-
 ra que, previo arreglo con el Señor
 Cose, ordene el pago de la suma ex-
 pedida; pues así lo exige el deca-
 so de la Nación y la justicia de los
 reclamos del Señor General Arce,
 cuyos servicios al Gobierno Legítimo
 de 1846, están comprobados por los
 adjuntos documentos. Fide la H. Cá-
 mara Quina en conformidad con ex-
 dictamen de Vuestros Comisiones, so-
 metemos a su deliberación el ad-
 junto proyecto, en conformidad
 con la autorización acordada. —
 Quito, Julio 27 de 1887. — Prats y Vega. —
 Ferrnandez Madrid. — A. Plaza. —
 Pino. — Freile.

El proyecto de decreto a que se
 refiere el último de estos informes, fue
 to en 1ª discusión, pasó a 2ª

Dese cuenta con las modifi-
 caciones hechas por la H. Cámara
 del Senado a la propuesta hecha
 por el Señor Marcos J. Kelly, pa-
 ra la prolongación de ferrocarril
 del Sur, que fué aprobada por
 esta H. Cámara, y que en debate
 la modificación hecha a la cláusula
 5ª, si conforme con ella la H. Cámara
 y considerada lo que se ha hecho
 a la cláusula 4ª, el Sr. Madrid dijo:
 Antes de ahora he impugnado las que

raras Condiciones propuestas por el Señor
 Kelly, y con tanta más razón impugna
 re las modificaciones y supresiones que
 sea hecho la H. Cámara del Senado,
 puesto que son a todas luces mucho
 más inconvenientes para la Nación.
 En efecto, Señor, el precio de veinte
 mil sueros por kilometro en un te-
 rreno blando y casi plano es excesiva-
 mente caro, y para convencerse de
 ello basta recordar que los cuaren-
 ta y tantos kilometros de ferrocarril
 construidos por García Moreno, de
 Jaguaqui a Chimbo, costaron doce
 mil sueros cada uno, y esto en pro-
 ceo en que los materiales eran mu-
 cho más baratos que en la actuali-
 dad. La forma de pago es inces-
 tionablemente mucho más perjudi-
 cial a la Nación, puesto que el
 Senado ofrece pagar cuarenta mil
 sueros anuales, en vez de los treinta
 mil que pedía el empresario. A ma-
 yor cantidad, **ARCHIVO** mayor sacrificio im-
 pondremos a la Nación, y por
 que creamos tanias Lord, cuando
 el Gobierno tiene comprometida
 una buena parte de las rentas por
 empréstitos que cuestan a la Nación
 diez por ciento de prima y doce
 por ciento de interés anual. A esto
 agregase la explotación concedida
 por veinte años al empresario; lo

que da por resultado que la Nación
 paga el ferrocarril, en el término de
 nueve años, pero no lo posee si-
 no después de veinte. Si se quiere
 saber lo que realmente nos costará
 el ferrocarril cuando la Nación en-
 tre en posesión de él, basta tener
 presente que el primer dividendo
 de cincuenta mil sueros ganará
 veinte años de interés, el segundo
 diez y cinco, y así sucesivamente,
 calculando un interés al 4% anual,
 aunque a la Nación le cuesta al
 2.5%, que paga por sus empresti-
 tos, tendríamos que al cabo veinte
 años habrá perdido \$ 864,000 por
 intereses, que con los \$ 440,000 im-
 porte del Capital, nos dan un mi-
 llon trescientos cuatro mil sueros
 por costo de 22 kilómetros; esto es,
 \$ 59,272 por kilómetro; si esto se
 exagerado, se puede rectificar
 el cálculo, adicionando que solo
 se han considerado las canalida-
 des, sucesivamente tomaremos las ma-
 gualidades, el resultado será ma-
 yor. No se arguya que el Capital
 del empréstito debe ganar in-
 tereses, por que esto será indu-
 dablemente cubierto y aumentado
 por la explotación, pues se re-
 corda que en esta Cámara se referen-
 so que contratara de ferrocarril que

su cuenta y que se le garantizará el 10% de intereses anuales; lo que me acepto, porque seguramente producirá más.

Jamaco Convendré en que se omita la garantía impuesta por esta Cámara para mayor seguridad del primer contrato celebrado por el Señor Kelly: esa condición casi fue unánimemente aceptada por esta Cámara, ella en nada perjudica al empresario, y si asegura considerables intereses Nacionales.

Los H. H. Cortiga, Vicepresidente, Arzaga y Pino, opinaron por que la H. Cámara no debía conformarse con la modificación hecha por el Senado, por cuanto la supresión de la cláusula que contemplaba y casi por unanimidad fue aprobada por esta H. Cámara, es una verdadera garantía y quizá la única para obligar al empresario a concluir el ferrocarril de Tiquaquí: que una vez que el primer contrato se celebró sin exigir al Señor Kelly ninguna garantía, ahora que se trata de este segundo contrato es indispensable conservar la cláusula que por razón justificable ha suprimido el Senado: que por

otra parte es un organo que se
 por haberse rebajado a \$ 20000 de
 kilometros, el Gobierno pagará me-
 nos, por los intereses del 6%, por
 que computándose los intereses de
 los dividendos mensuales, que en
 mayor suma que la devolvida an-
 teriormente, pagará la Nación, a
 la para un desembolso de \$ 40000
 \$ 40000 mas sobre el total de lo
 que debía pagar según las cláusulas
 aprobadas en esta H. Cámara, en
 cuyo caso sería mejor prorrogar
 por dos o tres años el plazo que
 el empresario tiene para concluir
 el ferrocarril de Saguaachi y dejar
 subsistente la condición, tal como
 fue propuesta por el Sr. Arizaga,
 y aprobada por la Cámara.

Los Sres. Carreras, He-
 dalgo y Villagómez defendieron la
 modificación hecha por el Sena-
 do, fundándose en que esta Cá-
 mara había tomado razón en su
 primer la cláusula que imponía
 al Sr. Kelly la pena de perder
 en favor de la Nación el ferrocarril
 del Recreo, sino concluyera el
 de Saguaachi, en el tiempo estipulado,
 porque siendo los dos contratos in-
 dependientes, no podría quedar el
 segundo subordinado al primero,
 pues teniendo el empresario que

170
emplear capitales ajenos en la Cons-
trucción del ferrocarril del Peñas
no es justo obligar a los dueños de
esos Capitales, a responder por otro
Contrato, en el cual no tendrían nin-
guna participación; que por otra
parte la rebaja que ha he-
cho el empresario a \$ 20000 por
kilometro, es ventajosa para el
país, ya que en ninguna otra Na-
ción se contrataba la construc-
ción de una vía férrea, por me-
nos de \$ 30000 el kilometro.

El H. C. Madrid. Excmo. Se-
ñor, conviene rectificar un concepto
expresado por algunos de los Señores
que con tanto interés sostienen las
condiciones propuestas por el Se-
ñado: los que las infringen, Excmo.
Señor, no hacemos oposición al
proyecto de ferrocarril, como se
ha dicho; por lo contrario, de-
seamos que se lleve a efecto, aun-
que no lo fuéguemos de urgente
necesidad; pero en consecuencia,
Señor de carnos que las condicio-
nes no sean ruinosas para la
Nación, que oro se gloriar en re-
sarcamente los caudales públicos,
por beneficiar a una empresa
particular, que consola la ex-
ploración del ferrocarril, haría una
pequeña utilidad; deseamos que se

de comprometer mas de lo comprometidas que estan nuestras exigencias, rentas; y en fin Señor, deseamos garantías que aseguran a la Nación el buen suceso de sus contratos; no abrigamos prevenciones contra ninguna persona ni empresa; nuestro único móvil es el interés público, el cual ante todo de cumplir con estrictamente con nuestro deber de representantes de la Nación.

El Sr. Rivera, desconvoca la exactitud de las preparaciones del Sr. Madrid, porque habia demostrado que los anteriores que se pagaron al Gobierno excedian a la rebaja que de \$ 30000 se habian hecho los 20000, pues en una cuestion sujeta a números, no se ha de convenir con simples argumentaciones sino con la exactitud de las operaciones.

Mientras no puede de otra manera el Sr. Madrid, digo que no está en lo justo, y que debemos aceptar la modificación del Sr. Curraes de debate, la Sr. Cámara aprobó la modificación y los

Sr. Curraes, Sarmiento y Ruiz, se dieron de baja con sus votos negativos: Afirmaba tambien la modificación hecha a la Cláusula 15, al discutirse la Supresión de la 18, el Sr. Corrales observó que

172
era indispensable suspender la discusión, para estudiar mejor el asunto, porque habiéndose suprimido la cláusula relativa a la garantía que debe dar un empresario, debía meditarse bien este punto, para encontrar un medio de asegurar de alguna manera los intereses de la Nación. Aceptada por la Presidencia la salicitud del Sr. Coronel, nombró una Comisión ocasional compuesta de los Sres. Coronel Arizaga y Salazar para que presenten un informe sobre lo particular observado por el Sr. de dichos Sres., y se le devolvió la Decisión.

El Presidente
A. Ribadeneyra

El Secretario
M. Banderas

ARCHIVO
Sesión del 3 de Agosto

Concurrieron los Sres. Presidente, Vicepresidente, Arizaga, Barriga, Carrasco, Caspary, Corral, Coronel, Freile, Galvez, Gomez Parada, Hidalgo, Jaramilla, Landivar, Ledezma, Zaralata, Manrique, Masera, Nava,